



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

REF .- 47-058-40-89-001-2.021- 00282.- DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, contra DUNYS MERCEDES FONTANILLA MUÑOZ.

El doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, con c.c. 8'866.474 T.P. 195.122, con domicilio en Bogotá D.C., obrando como Apoderado de JULIAN CAMILO GURRERO REMOLINA, Apoderado General de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Presentó ante este Despacho de manera virtual demanda de EJECUCION HIPOTECARIA de MINIMA CUANTIA contra el señor DUNYS MERCEDES FONTANILLA MUÑOZ., igualmente mayor de edad, con c.c. 15'249.235, con domicilio en Ariguaní Magdalena, Para el pago de una deuda contenida en PAGARE, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca se aprecia que resulta a cargo de la Parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, con el Certificado de Matrícula Inmobiliaria del Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, actualizado, y, se demuestra que la Parte ejecutada es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado y dado en garantía.

Se Encuentra que la demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección, se anexaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor, al tenor del art. 90 C.G.P. se le da la vía correcta, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS. Por secretaría háganse las correcciones.

R E S U E L V E:

1º.- Librese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, representado por **JULIAN CAMILO GURRERO REMOLINA**, Apoderada General contra **DUNYS MERCEDES FONTANILLA MUÑOZ.**, mayor de edad, con domicilio en, Ariguaní Magdalena, con c.c. 39'068.729 por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. *Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8'608.571.00), correspondiente a capital Insoluto de la Obligación contenida en Pagaré N° 042236100002960, más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.*
- 1.2. *Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$ 2'848.849.00), por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el Pagaré*

4481860003262836, más los intereses pactados en el título valor desde que la deuda se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

1.3. Por las costas procesales que llegaren a generarse.

2- Notifíquese a la parte ejecutada **DUNYS MERCEDES FONTANILLA MUÑOZ** al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3- Se decreta el embargo del bien inmueble hipotecado dado en garantía, identificado con Matrícula Inmobiliaria 226-41058, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Por Secretaría oficiéseles para que a costas de la parte interesada se inscriba la medida y envíen a este Despacho el Correspondiente Certificado.

4°.- Se deja en custodia del abogado de la parte ejecutante, los Pagaré Original relacionados en el mandamiento, poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

5°.- Se tiene al doctor **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, como Apoderado de **JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, Apoderado General de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



>>
ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.